# ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	75071079
NOMBRES	JHON HENRY
APELLIDOS	SALAZAR ROMERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	SUBSIDIADO	01/01/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 00/14/2023 10:10:07 Estación de origen:

República de Colombia Rama Judicial



### COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinario no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES identificado (a) con la cédula de ciudadania No. 1053772042 y la tarjeta de abogado (a) No. 212266

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO SECRETARIO JUDICIAL

Constancia. Manizales, 14 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

Valeria Martinez Castellanos Judicante



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO		
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES BETANCURT		
DEMANDADO	JHON HENRY SALAZAR ROMERO		
RADICADO	170014003001 <b>2023 00335</b> 00		
ASUNTO	ADMITE DEMANDA		

Teniendo en cuenta que con el escrito presentado la parte demandante subsana los otros requisitos señalados en la inadmisión, se tiene que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES BETANCURT** en contra del señor **JHON HENRY SALAZAR ROMERO** por la causal de MORA en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble destinado a local comercial, ubicado en la calle 48 E # 2 E -23, barrio San Sebastián de Manizales, Caldas, causados desde el mes de enero de 2023 hasta abril de 2023 a razón de \$240.000 mensuales.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto en el inciso 1 del artículo 25 *ibídem*, en razón de la cuantía del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia de forma personal a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** En razón de la manifestación realizada por la parte actora de desconocer la información de notificación de la parte demandada, se oficia a ASMET SALUD EPS S.A.S en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa los datos, incluido el correo electrónico, donde pueda ser notificado el demandado **JHON HENRY SALAZAR ROMERO (C.C. 75.071.079)** que reposa en dicha entidad.

Ofíciese en tal sentido.

**QUINTO:** Se ordena correr traslado a la parte demandada haciéndole entrega de las copias aportadas para tal fin, advirtiéndole que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para que haga uso de su derecho de defensa; para tal fin también puede acogerse a las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 384 del Código General del

Proceso, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha

consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas

allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados,

o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por

el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el

caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la

ley y por los mismos periodos a favor de aquella.

**SEXTO:** Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento

causados a órdenes del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, o en su

defecto presentar los recibos de pago de conformidad con lo legalmente

establecido.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado ANDRES FELIPE RAMIREZ

MORALES, portadora de la tarjeta profesional número 212.266 del Consejo

Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte

demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de

conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del

Proceso.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los

treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la

carga procesal de notificación personal a la parte demandada, so pena de

tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia

en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>** 

 $^{
m 1}$  Publicado por estado No. 097 fijado el 15 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d503b527507ab93cb8b035dcc97700c21173a7810c7c93b846076e37b1b146f

Documento generado en 14/06/2023 04:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica